



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s)	EUCLIDES DE JESÚS CHAVARRÍA LÓPEZ
Demandado(s)	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado	05001 33 33 030 2014-00739 00
Asunto	Admite Demanda y ordena exhortar

Teniendo en cuenta que la parte accionante cumplió con los requisitos exigidos en auto del 22 de agosto de 2014 y que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, es instaurada por **EUCLIDES DE JESÚS CHAVARRÍA LÓPEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora Judicial Nro. 168 delegada ante este Despacho y comuníquese a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, al Ministerio Público y comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de **treinta (30) días**, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2 Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SEPTIMO. Petición Previa: En relación a la petición que obra a folios 17 de la demanda, se profirió auto el 21 de agosto de 2014, mediante el cual se ordenó exhortar a la entidad **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, allegara al

expediente la constancia de envío y/o notificación del acto administrativo demandado, esto es, el Oficio suscrito por la Dra **DIANA BOTERO, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia**, identificado con **radicado No. E 201200085157 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2013** dirigido a la Doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, no obstante el ente territorial no ha dado cumplimiento al requisito por lo que se ordenará requerir nuevamente.

OCTAVO. Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO** portadora de la T.P No. 165.819 del C.S.J. para que represente a la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folios 20 y 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, **17 de OCTUBRE de 2014** fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA